

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016311/30-12-2025

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 090-2025/IT/SL-SI, del 21 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 645-2025 SI/DSL/DNFD, del día 13 de noviembre de 2025, realizada al establecimiento **FARMACIA BUENA VISTA**, Licencia N° 13-020 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Capira, Vía Interamericana.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El regente farmacéutico no se encontró en la farmacia dentro su horario de regencia que según la Licencia de Operación 130020 F/DNFD es de lunes a sábado de 07:00 am a 03:00pm, y no deajo justificación por escrito por su ausencia.
2. El establecimiento no tiene un registro cronológico para la limpieza de la farmacia y se observó polvo en estanterías.
3. En el local hay equipo que solo mide temperatura y no la humedad del ambiente. Tampoco tiene formato para el registro de la temperatura y humedad de la farmacia.
4. En el techo se observa desprendimiento y en la pared rajaduras.
5. Falta iluminación en la parte posterior de los anaqueles donde hay medicamentos.
6. Falta Certificado de fumigación.

7. La Farmacia no cuenta con expediente para cada colaborador donde se archive constancia de estudios, capacitaciones generales, controles médicos anuales y capacitaciones para el reporte de sospecha de reacciones adversas y falla terapéuticas.
8. El horario de operación visible al público no coincide con el descrito en la licencia de operación. En el letrero se indica de 07:00 am a 08:00pm, sin embargo, la Licencia de Operación indica de lunes a sábado de 07:00 am a 12:00am.
9. No tiene el listado de medicamentos intercambiables ni los letreros con las prohibiciones y demás información que se indican en la normativa.
10. Falta identificar un área de asesoría farmacéutica, consulta bibliográfica y el área de comedor.
11. La base legal de los anuncios normativos descritos en la página 5 del acta están desactualizados.
12. Reubicar extintor y luz de emergencia en el área del recetario.
13. Las recetas corrientes no se archivan trimestralmente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

12. **Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia,** laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/.1001.00) a *el establecimiento FARMACIA BUENA VISTA*, Licencia N° 13-020 F/DNFD, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: AMONESTAR, al Licenciado **FRANKLIN LAY AMOR**, con idoneidad 1279, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA BUENA VISTA**, Licencia N° 13-020 F/DNFD, *por* incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de

Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.05 08:33:11
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 3:13 de la Tarde
del día 12 de Febrero
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Ho Lin Lu
con Cédula N° N-18-416
Notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá

a las 1 20pm de la _____
del día 24 Feb. de _____
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Franjolin Cay
con Cédula N° 8-222-1418

Regente Farmaceutico
1279.